

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 11

Fecha: 28/02/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00295	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLMER ENRIQUE GRANADOS VEGA	CREMIL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/02/2019	
20001 33 33 001 2015 00391	Acción de Repetición	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	ALFONSO MENESES ROMERO-JOSE LUIS ABUABARA NORIEGA	Auto Interlocutorio REQUERIR A LOS CURADORES QUE NO HAN CONTESTADO AL NOMBRAMIENTO REALIZADO	27/02/2019	
20001 33 33 001 2015 00393	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO LOPEZ GRAJALES	CREMIL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/02/2019	
20001 33 33 001 2017 00131	Acción de Reparación Directa	CESAR MANUEL PALLARES TORRES	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	27/02/2019	
20001 33 33 001 2018 00033	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE AGUACHICA	PAOLA CAROLINA QUIÑONES LAZZO	Auto Interlocutorio ENTIENDE POR NOTIFICADOS A CINCO DE LOS DEMANDADOS Y REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE APORTE LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE UNA DE LAS DEMANDADAS	27/02/2019	
20001 33 33 001 2018 00107	Acción de Reparación Directa	JOSE VICENTE NEVADO VILLALOBOS	MUNICIPIO DE EL PASO CESAR	Auto Interlocutorio REQUIERE AL LLAMANTE QUE APORTE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN A LOS LLAMADOS	27/02/2019	
20001 33 33 006 2018 00300	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA FERNANDA SOTO PINTO	NACION/RAMA JUDICIAL/DIRECCION EJEC. ADMON. JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 007 2018 00445	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDY JOHANA AREVALO DEL REAL	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 001 2018 00493	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIA CECILIA DIAZ ACOSTA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 001 2018 00518	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00010	Acción de Reparación Directa	IVO GERARDO ALARCON VILLALBA	POICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00012	Acción de Nulidad Contra Actos ElectORAles	ANGELA PATRICIA MURGAS CAMPILLO	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO	Auto Interlocutorio NIEGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO DEMANDADO Y SEÑALA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	27/02/2019	
20001 33 33 007 2019 00012	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN ANTONIO POTES ANDRADE	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00017	Acción de Reparación Directa	MERCY MILENA GONZALEZ SUAREZ.	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA S.A	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00030	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBELL BRIÑEZ RODRIGUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DEL COPEY CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00032	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA - MUÑOZ MUEGUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORIS YANETH CASTELLANOS FUENTES	NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAIRO DANITH - DIAZ MOLINA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO CHINCHIA ROMERO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SABAS ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SABAS ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	
20001 33 33 001 2019 00048	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA ABELLO GUERRERO	LA NACION-MINI-DUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00050	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESTHER VALENCIA PALLARES	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/02/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: YOLMER ENRIQUE GRANADOS VEGA
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
 RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2015-00295-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencias del 27 de noviembre de 2017, 18 de octubre de 2018 y auto del 14 de febrero de 2019

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: YOLMER ENRIQUE GRANADOS VEGA
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
 RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2015-00295-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado. 4 HOY, 28 FEB 2019

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : ACCION DE REPETICION
ACTOR : HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
DEMANDADO : RUBEN DARIO SIERRA RODRIGUEZ Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2015-00391-00

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que los curadores asignados a través de Auto de fecha 30 de mayo de 2018, no aceptaron el cargo, por cuanto dos de ellos no se presentaron a tomar posesión, y la Auxiliar de la Justicia DAYLIN PUMAREJO CARRILLO, manifestó que ha aceptado 5 nombramiento al tiempo, por lo cual presentó sus excusas de no aceptar.

Para resolver se considera,

En lo que atañe a la desatención por parte de los curadores asignados en Auto de fecha 30 de mayo de 2018, se ordenará una vez más por Secretaría requerir nuevamente a los Curadores Ad Litem PARODI RAPALINO JOSE MIGUEL y QUIROZ VASQUEZ YULIETH ELINA, so pena de darle aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 9 y el párrafo segundo del artículo 50 de la misma norma. Se aceptan de esta manera, las excusas presentadas por la Señora DAYLIN PUMAREJO CARRILLO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

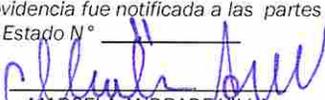
RESUELVE:

Requerir una vez a los curadores PARODI RAPALINO JOSE MIGUEL y QUIROZ VASQUEZ YULIETH ELINA asignados en Auto de fecha 30 de mayo de 2018 proferido por este Despacho, so pena de darle aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 9 y el párrafo segundo del artículo 50 de la misma norma.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 FEB 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 11 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LOPEZ GRAJALES
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
 RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2015-00393-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencias del 27 de noviembre de 2017, 25 de octubre de 2018 y auto del 14 de febrero de 2019

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

Marcela Andrade Villa
 MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 11 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LOPEZ GRAJALES
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
 RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2015-00393-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Jaime Alfonso Castro Martínez
 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado, 11 HOY, 28 FEB 2019
Marcela Andrade Villa
 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Accionante : JOSE LAUREANO PALLARES LOPEZ Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00131-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Apoderada judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Diecisiete (17) de Enero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 FEB 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Año Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : ACCION DE REPETICION
ACTOR : MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR
DEMANDADO : ALFREDO VEGA QUINTERO Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2018-00033-00

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que de la notificación adelantada a los demandados del auto admisorio de la demanda, se encuentran las siguientes situaciones:

La demandada PAOLA CAROLINA QUIÑONES LAZZO, fue notificada en debida forma por este Despacho, a través de Oficio N° 2299 de fecha 13 de Diciembre de 2018, tal como consta a folios 111 y 112 del expediente, recibido el 01 de febrero de 2019.

En cuanto a la Señora CLARA INES ROJAS DOMINGUEZ, fue notificada por este Despacho de igual forma por medio de oficio N° 2300 de fecha 13 de diciembre de 2018, tal como consta a folios 113 y 114 del proceso, recibido el 01 de febrero de 2019.

El demandado SAMY YAMIL GANEM PACHECO, fue notificado también por Secretaría y a través de correo certificado, en oficio N° 2301 del 13 de diciembre de 2018, como puede corroborarse a folios 115 y 116 del proceso, recibido el 01 de febrero de 2019.

En lo que respecta al Señor GUSTAVO ADOLFO MALDONADO ESTUPIÑAN, en oficio N° 2298 del 13 de diciembre de 2018, se envió por Secretaría notificación del auto admisorio de la demanda, y como se puede constatar a folios 117, 118 y 119, el referido demandado se rehusó a recibir tal comunicación el día 01 de febrero de 2019, como se deja por sentado por la empresa de correo certificado: *Después de enterado del contenido de la notificación por aviso, se negó a recibir el oficio N° 2298 del 13 de diciembre de 2018.*

Misma situación ocurre con el demandado ALFREDO VEGA QUINTERO, quien se rehusó el día 01 de febrero de 2019, a recibir el oficio N° 2295 del 13 de diciembre de 2018, tal como se constata a folios 122, 123 y 124 del proceso.

Por último, conforme a lo indicado por el correo certificado el 01 de febrero de 2019, la Señora ROCIO ORTIZ CUEVA no fue notificada del oficio N° 22969 del 13 de diciembre de 2018, por el motivo de que se trasladó de la dirección indicada (folios 128 y 129).

En estos términos sería del caso correr traslado de la demanda, puesto que conforme a lo preceptuado en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, los demandados GUSTAVO ADOLFO MALDONADO ESTUPIÑAN y ALFREDO VEGA QUINTERO se entienden por notificados del auto admisorio de la demanda, proferido por este Despacho el 07 de febrero de 2018:

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

No obstante, no se ha logrado practicar la notificación del auto que admite la demanda de fecha 07 de febrero de 2018, a la demandada ROCIO ORTIZ CUEVA, por lo cual se requerirá a la parte actora para que aporte dirección de notificación de la referida señora, y se continúe con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

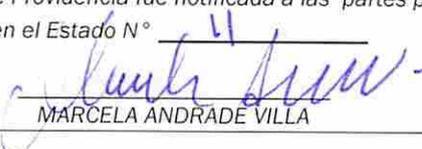
RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndanse por notificados los demandados PAOLA CAROLINA QUIÑONES LAZZO, CLARA INES ROJAS DOMINGUEZ, SAMY YAMIL GANEM PACHECO, GUSTAVO ADOLFO MALDONADO ESTUPIÑAN y ALFREDO VEGA QUINTERO, del auto admisorio de la demanda, proferido por este Despacho el 07 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que en el término de diez (10) días aporte con destino a este proceso dirección de notificación de la Señora ROCIO ORTIZ CUEVA, a fin de practicar la notificación del auto admisorio de la demanda, proferido por este Despacho el 07 de febrero de 2018.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 FEB 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 44  MARCELA ANDRÁDE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

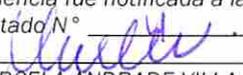
Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: EDGAR ALFREDO NEVADO BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2018-00107-00

Observa el Despacho que a través de auto de fecha 14 de Noviembre de 2018, se admitieron los llamamientos en garantía solicitados por el apoderado judicial del Municipio de El Paso, Cesar, y para tal fin se reconoció el llamamiento respecto de MEG OBRAS S.A.S y de COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. Dentro del mismo auto se ordena la notificación a cada una de ellas, en consecuencia, la parte demandada, MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR, debe asumir el costo de las notificaciones a las compañías llamadas en garantía, para lo cual deberá depositar dentro del término de veinte (20) días, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000).

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 12 8 FEB 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ÁNDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LUISA FERNANDA SOTO PINTO
Demandado : NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicación : 20-001-33-33-006-2018-00300-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LEIDY JOHANA AREVALO DEL REAL, a través de apoderado, contra NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

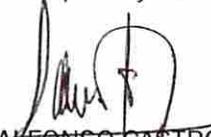
Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LEIDY JOHANA AREVALO DEL REAL
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
JUDICIAL
Radicación : 20-001-33-33-007-2018-00445-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LEIDY JOHANA AREVALO DEL REAL, a través de apoderado, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Jefe Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

11 HOY, 28 DE FEBRERO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : JULIA CECILIA DIAZ ACOSTA
Demandado : NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00493-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora JULIA CECILIA DIAZ ACOSTA, a través de apoderado, contra LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor NEVARDO TRILLOS SALAZAR, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CONJUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

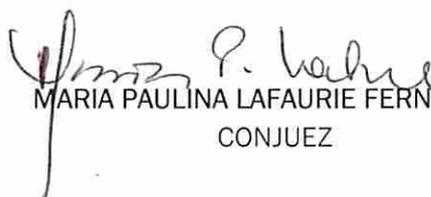
Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO
Demandado : NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00518-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO , a través de apoderado, contra LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor ORLANDO JOSE MEZA SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 17 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CONJUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: IVO GERARDO ALARCON VILLALBA
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2019-00010-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por IVO GERARDO ALARCON VILLALBA, en nombre propio, contra LA POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes hagan sus veces o lo reemplacen.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor IVO GERARDO ALARCON VILLALBA.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD ELECTORAL
Actor: ANGELA PATRICIA MURGAS CAMPILLO
Demandado: MUN PUEBLO BELLO Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00012-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

En el capítulo XI, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció la posibilidad de decretar medidas cautelares en los procesos que se adelanten en esta jurisdicción, sin que la decisión implique prejuzgamiento por parte del operador jurídico respecto del asunto sometido a examen. El contenido de dicha regulación permite que el juez pueda decretar una amplia gama de medidas de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa y de suspensión, pero es claro que frente a los actos administrativos, tanto de carácter general como particular, opera principalmente la suspensión provisional de los efectos jurídicos.

La suspensión provisional se gobierna actualmente por lo dispuesto en los artículos 229 y siguientes del C.P.A.C.A. en estos términos: “artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento. PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

(...)

Artículo 231.- Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. (...)

Según lo allí dispuesto, existe la posibilidad de que en forma cautelar se suspendan los efectos jurídicos de los actos electorales, cuando se cumplan las siguientes exigencias:

i) La medida cautelar se debe solicitar (no es oficiosa), ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el actor sustente en escrito separado presentado con ésta u otro posterior, siempre y cuando se pida antes de admitir la misma. Lo anterior exige que la petición contenga una sustentación específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el mismo concepto de violación.

ii) Que la infracción al ordenamiento jurídico surja de la valoración que se haga al confrontar el acto con las normas invocadas por el actor, desde esta instancia procesal, es decir, cuando el proceso apenas comienza.

iii) Para ello pueden emplearse los medios de prueba aportados por el interesado.

Es decir, según las voces del artículo 229 del C.P.A.C.A., la solicitud de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, como medida cautelar que es, exige “petición de parte debidamente sustentada”¹.

En este punto el Despacho acota que el H. Consejo de Estado Sección en diferentes oportunidades ha dejado claro que sustentar de manera precisa la solicitud de suspensión provisional obedece a expresa exigencia legal. Ello toma mayor relevancia cuando se controvierte un acto que declara una elección, es decir, que otorgó el derecho a una persona de acceder al ejercicio de un cargo. Para que sean suspendidos sus efectos la oposición a la norma debe surgir bien de la confrontación o por el examen de las pruebas que se acompañen con tal fin, es por ello que es necesario que en el escrito de suspensión provisional se indiquen de manera expresa y de forma específica no solo las normas trasgredidas, sino que también se deben exponer las razones por las cuales el actor considera que dicha violación reviste carácter manifiesto.

En el presente caso, agotado el estudio de los requerimientos señalados, este Despacho concluye que no se han cumplido satisfactoriamente los requisitos señalados en la norma mencionada y por ende se hace necesario un estudio de fondo para esclarecer la legalidad del acto administrativo, que implica analizar el acto acusado frente al contenido de las normas señaladas como infringidas, estudiar las pruebas aportadas e integrar la contradicción; siendo pertinente agotar el procedimiento correspondiente y aplazar el pronunciamiento sobre la validez del acto demandado hasta el momento en que dicte sentencia, razones por las cuales se procederá a negar la medida cautelar.

Establecido lo anterior, es del caso proveer respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de las señoras Dunen Kaneybia Muelas Izquierdo y Keren Raquel Cujia Tafur visible a folio 62 del expediente, en el sentido de ACLARAR que el nombre correcto de una de las demandadas es Dunen Kaneybia Muelas Izquierdo y no como erradamente se consignó en el auto admisorio de la demanda. Se acota que en dicho auto admisorio se consignó el nombre de DUNEIKUA MUELAS IZQUIERDO, en obediencia a lo indicado por la demandante en la demanda, empero, dado el requerimiento realizado por el apoderado judicial, el Despacho procede a identificar a la señora Dunen Kaneybia como la demandada dentro del proceso.

Por último, vencido como está el término para contestar la demanda de la referencia, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A, en consecuencia señálese el día ocho (08) de marzo de 2019 a las 03:00 pm con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la suspensión provisional del acto de elección del secretario general del Concejo Municipal de Pueblo Bello para la vigencia 2019, interpuesta por la parte demandante.

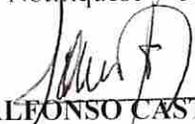
SEGUNDO: Aclarar que para todos los efectos legales pertinentes, una de las demandadas dentro del presente proceso es la señora Dunen Kaneybia Muelas Izquierdo y no como se había manifestado en el auto admisorio de la demanda.

¹ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Quinta Consejero Ponente (E): ALBERTO YEPES BARREIRO Radicación: 19001-23-33-000-2015-00044-01

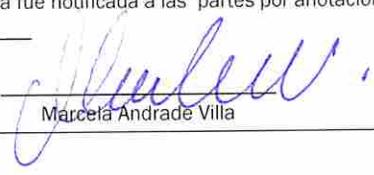
TERCERO: Señalar el día ocho (08) de marzo de 2019 a las 03:00 pm con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>28 FEB 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>11</u>  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : EFRAIN ANTONIO POTES ANDRADE
Contra : NACION – RAMA JUDICIAL
Radicaciones : 20-001-33-33-007-2019-00012-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y Acéptese el impedimento manifestado por la secretaria del Despacho, Dra. Marcela Andrade Villa, y en consecuencia Nómbrase en su reemplazo a la Dra. Sandra Elvira Baute Baute como Secretaria Ad-Hoc.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EFRAIN ANTONIO POTES ANDRADE, a través de apoderado, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Que la parte demandada allegue junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 28 FEBRERO 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 11
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Año Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.: Reparación Directa
Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00017-00.
Actor: TATIANA MILENA BERNIER y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR y OTROS.

Sería del caso avocar el conocimiento del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de Secretaria de Planeación de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. "Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado" (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-31-001-2019-00030-00.
Actor : MARIBELL BRIÑEZ RODRIGUEZ
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO A TRATAR

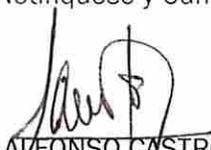
Atendiendo a la cuantía estimada por la parte actora en su escrito de demanda, se evidencia a folio 24 que la misma fue determinada por \$432.673.022, y tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

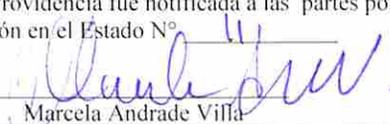
En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 8 FEB 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>44</u>  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : MARIA ELENA MUÑOZ PEREZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00032-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual encontramos que el poder aportado y conferido por la demandante, efectivamente vincula a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, empero, no vincula al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, entidad ésta última demandada en el proceso de la referencia, como consta en el escrito de la demanda y en el acta de conciliación.

Recordemos lo preceptuado en el inciso primero del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, que expresa:

En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, a fin de que el demandante aporte el poder vinculando al Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, y sea dirigido al Juez Administrativo, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARIA ELENA MUÑOZ PEREZ, contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : NORIS YANETH CASTELLANOS FUENTES
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00034-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora NORIS YANETH CASTELLANOS FUENTES, a través de apoderado, contra NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 18 y 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

11 HOY, 28 DE FEBRERO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: DAIRO DANITH DIAZ MOLINA

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL

Radicación: 20001-33-33-001-2019-00036-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que el proceso de la referencia se encuentra para estudiar la admisión. Sin embargo, se evidencia que el demandante persigue el reconocimiento por parte de la Rama Judicial, de prestaciones sociales tal como bonificación judicial, al tenor de lo preceptuado en el Decreto 0383 de 2013, frente a lo cual se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso, el accionante se encuentra al servicio de la Rama judicial, en las mismas condiciones expuestas en el escrito de demanda que el titular de esta agencia, por cuanto al suscrito no se le cancelan las prestaciones en la forma pretendida en la presente demanda, lo cual afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la

referencia, pero que este impedimento cubija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

De esta manera, ante el evidente impedimento para conocer de este caso, se remitirá el presente al conocimiento del Tribunal Administrativo del Cesar.

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 FEB 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° XI MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ALFONSO ELIAS CHINCHIA ROMERO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00038-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor ALFONSO ELIAS CHINCHIA ROMERO, a través de apoderado, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS, y a la Doctora MARIA MARGARITA OROZCO BERMÚDEZ, como apoderados judiciales de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 1 y 40 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

11 HOY, 28 DE FEBRERO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ELECTRICARIBE S.A. ESP
Demandados : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
Radicado : 20001-33-33-001-2019-00040 -00

Estando el proceso de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto a la admisión o no de la demanda de la referencia, y atendiendo que la presente demanda se presenta con el medio de control judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya caducidad es de Cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales según lo dispuesto en el Artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A), se denota lo siguiente:

Es de anotar que el accionante está demandando los hechos que derivaron de la expedición de unos actos administrativos proferidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del cual, el último de ellos Resolución SSPD-20178000009555 del 21 de marzo de 2017, a través del cual se confirma una sanción impuesta mediante Resolución 20168200206025 del 16 de septiembre de 2016, para lo cual la primera resolución fue notificada por Aviso el 05 de septiembre de 2018, y a partir del día siguiente 06 de septiembre de 2018, fecha a partir de la cual se calculan los 4 meses a efectos de estudiar la caducidad. En estos términos, le fecha oportuna para la presentación de la demanda sería el 06 de enero de 2019, empero, la parte actora presenta solicitud de conciliación el día 11 de enero de 2019, es decir, fuera del término oportuno, cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad. En consecuencia la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A).

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por caducidad la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ELECTRICARIBE S.A. ESP, en contra de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

TERCERO: Devuélvase los anexos presentados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

SB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : SABAS ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00044-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor SABAS ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, a través de apoderado, contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 7 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : MARIELA ABELLO GUERRERO
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00048-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora MARIELA ABELLO GUERRERO, a través de apoderado, contra NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 17, 18 y 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LUZ ESTHER VALENCIA PALLARES
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00050-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LUZ ESTHER VALENCIA PALLARES, a través de apoderado, contra NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 17, 18 y 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

11 HOY, 28 DE FEBRERO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA